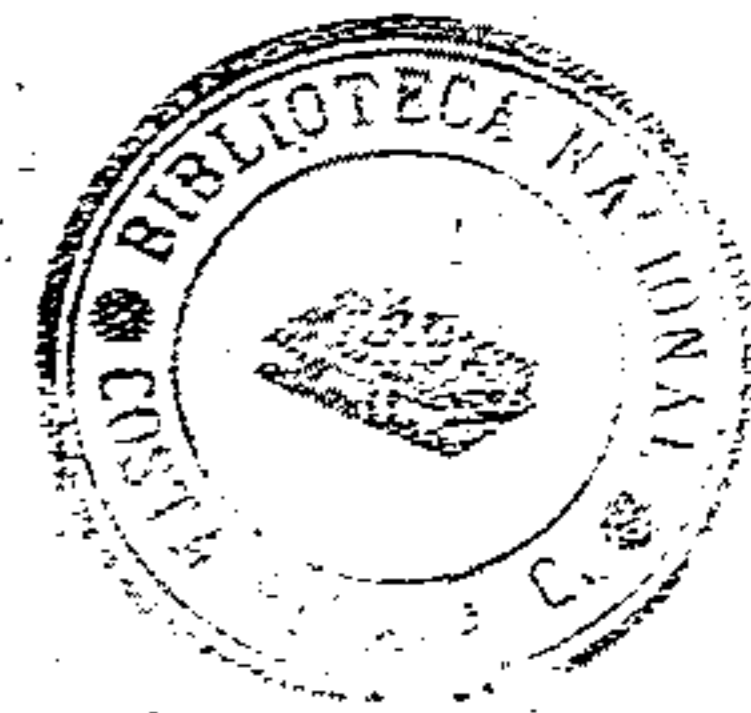


LA GACETA

DIARIO OFICIAL.



VALE 5 cs.

San José, 30 de Mayo de 1878.

NUMERO 79.

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION,
 IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

JUÉVES 30 + **La Ascension del Señor.** San Félix papa, mártir, San Fernando, rey de Castilla y de Leon.

VIERNES 31. **LA MADRE DEL AMOR HERMOSO.** Santa Petronila virgen, San Sulpicio obispo, San Pascasio, diácono, Santa Ángela de Merici, fundadora de las Ursulinas.

Fases de la Luna.

Luna nueva á las 8 y 14 minutos de la noche, en Géminis.—Buen tiempo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Gran Consejo Nacional.

Decreto creando una oficina de archivos, judiciales, civiles y criminales.

Secretaría de Gobernacion.

Resolucion.—Nota al Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.—Administracion General de Correos.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Circular.

Secretaría de Marina.

Movimientos marítimos.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista interior.

Telegramas.—Retreta.

Revista Exterior.

Revista de los Estados Centro-americanos.

Seccion Científica.

Observaciones meteorológicas.—Bibliotecas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

GRAN CONSEJO NACIONAL.

Nº 19.

El gran Consejo Nacional de la República de Costa-Rica.

CONSIDERANDO:

Que para conservar siempre en orden, seguridad y perfecto estado los voluminosos archivos de las judicaturas civiles y de Comercio de esta Provincia y de las demas de la República, así como para que los Protocolos se lleven convenientemente, y que el despacho de los asuntos sea pronto y expedito, se hace preciso dictar las medidas que por ahora sean conducentes y asequibles; á iniciativa del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artº 1º.—Créase en esta capital una oficina de Archivos judiciales, civiles y de comercio, y de cartulacion superior de la Provincia.—Dependerá de la Suprema Corte de Justicia, despachará como las demas del orden judicial, bajo la misma disciplina, y estará abierta extraordinariamente cada vez que el trabajo lo demande.

Artº 2º.—A dicha oficina se pasarán desde luego, para custodiarse en ella, las causas y expedientes civiles y de comercio, y los Protocolos fenecidos hasta el treinta y uno de Diciembre último, que existan en los Juzgados de 1ª Instancia y alcaldías de la Provincia, y sucesivamente dentro de la primera quincena de Enero de cada año, los fenecidos en el inmediato año anterior. Tambien se remitirán los Protocolos corrientes de los dos Jueces de 1ª Instancia civiles y de comercio, quienes quedarán inhibidos de la cartulacion que llevan, tan pronto esta se abra en la expresada oficina.—Las entregas se harán bajo inventarios por triplicado, que han de firmar el Juez que entrega y el Archivero que recibe, quien mandará uno de los tres ejemplares á la Corte Suprema y otro á la Secretaría de Justicia, conservando el último en la oficina.

Artº 3º.—Esta correrá á cargo de un Archivero cartulario de nombramiento del Poder Ejecutivo, y tendrá un Oficial Mayor-Escribiente y un Amanuense fijo, nombrados por la misma autoridad á propuesta del Archivero Cartulario.—Tendrá tambien los amanuenses supernumerarios que á juicio de éste conviniesen, y un Portero.—La designacion de los que han de sustituir en sus faltas temporales á los empleados comprendidos en el presente artículo, tendrá la misma respectiva procedencia que el nombramiento de éstos.

Artº 4º.—El Archivero Cartulario deberá ser mayor de edad, ciudadano en ejercicio, Licenciado en Jurisprudencia y de notoria honradez.—El Oficial Mayor tendrá las mismas cualidades; mas respecto de la tercera, bastará que sea Pasante en Derecho.—Los amanuenses deben ser de completa idoneidad, de letra clara y de intachable conducta.—El Portero debe reunir á esta última condicion, la de una aptitud competente.

Artº 5º.—El Archivero Cartulario será retribuido con los derechos de cartulacion, y los que, conforme á arancel, produzcan las demas

actas de su incumbencia, siendo de su cuenta el pago de los amanuenses supernumerarios y el del Portero.—El Oficial Mayor tendrá el sueldo de sesenta pesos mensuales, y el Escribiente fijo el de cuarenta, cuyas dotaciones serán á cargo del Tesoro Nacional.

Artº 6º.—Son obligaciones del Archivero Cartulario: 1ª.—Arreglar y conservar el archivo, como se prescribe en el artículo 16. 2ª.—Llevar la cartulacion de la Provincia para transacciones ó asuntos, cuyo importe exceda de cinco mil pesos. 3ª.—Librar bajo derecho de arancel, las certificaciones que legalmente se le pidan, de piezas que obren en el archivo, y remitir á la Corte Suprema de Justicia ó á una de sus salas, los expedientes originales que cualquiera de ellas le ordenare, colocando en el mismo lugar que ocupaba el expediente y con el mismo número, el recibo del respectivo Secretario, y anotando la calidad en el inventario general. 4ª.—Llevar la correspondencia, oficial de su despacho; y 5ª.—Llenar cumplidamente los deberes que por otros artículos de este Decreto, le corresponden, y disponer como Jefe de la oficina cuanto conduzca á mantener esta, bajo todo sentido, en el mejor estado.

Artº 7º.—Son deberes del Oficial Mayor: 1º.—Desempeñar los oficios de pluma de la oficina por sí y por medio de los demas amanuenses de la misma. 2º.—Cuidar del orden, seguridad y aseo del Establecimiento y de la expedicion del Despacho, ejecutando los trabajos con propiedad y sin demora; y 3º.—Redactar las escrituras de que le encargue el Archivero Cartulario, bajo la responsabilidad mancomunada de ámbos, y dar puntual cumplimiento á las órdenes que de su Jefe reciba concernientes al servicio.

Art. 8º.—Son deberes de los amanuenses: 1º.—Asistir ordinariamente á la oficina con toda puntualidad, y extraordinariamente con la misma, cada vez que se les llame: 2º.—desempeñar con asiduidad, limpieza, letra clara, y pronta, correcta, y ortográficamente los trabajos caligráficos de la Oficina; y 3º.—Ser obsecuentes á las órdenes del Archivero y Oficial Mayor, á quienes estarán subordinados en todo lo relativo al servicio.

Art. 9º.—Es de cargo del Portero, practicar diariamente el aseo material de la Oficina y muebles, y cumplir diligentemente con cuan-

to se le ordene por el Archivero y Oficial Mayor, á quienes estará subordinado.

Art. 10.—Los Juzgados Civiles y de Comercio en 1ª Instancia de la República, tendrán cada uno un Notificador con el sueldo que el Poder Ejecutivo tenga á bien asignarle. Dicho notificador hará fé pública en su oficio.

Artº 11.—Dicho nombramiento no podrá recaer sinó en individuo que sea mayor de edad, ciudadano en ejercicio, de aptitudes competentes y de conducta que garantice el fiel cumplimiento del cargo.

Artº 12.—Son deberes del notificador; 1º Presentarse diariamente en el Juzgado respectivo, desde la hora misma en que ha de abrirse, y á cualquiera otra del dia en que el Juez le llame: 2º Practicar, así en la Oficina como fuera de ella, con la mayor actividad, exactitud, arreglo á derecho, y precisamente dentro del término de ley, so pena del que retarda la justicia, las citaciones y notificaciones que deban evacuarse, con excepcion de las que el Juez quiera encomendar á otro de los empleados hábiles, en ocasiones en que por economía de tiempo ó otra causa, conviniere hacerlo así: 3º Devolver al Juez notificadas todas las partes, el expediente de que se hubiere hecho cargo, con razon de estar practicadas las notificaciones: 4º Hacer constar en un pliego de papel común, que se agregará á cada juicio, las casas señaladas para las notificaciones y partes que las hubieren renunciado: 5º Firmar las copias que dejare en las casas señaladas; y 6º Hacer tambien en la Oficina oficios de amanuense, cuando no hubiere notificaciones que evacuar, y cada vez que el Juez se lo ordenare,

Artº 13.—Los notificadores pueden, por razon de tránsito, percibir del interesado en las notificaciones un peso por milla, á la cual únicamente se les dá derecho: el regreso no se tomará en cuenta.

Artº 14.—Todo subalterno de Juzgado está en la obligacion de trabajar, aún fuera de las horas de Oficina, cada vez que el Jefe de ésta, lo disponga así, á impulso de cualquier urgencia.

Artº 15.—La persona que ocupe algun empleo de los creados por el presente Decreto, tiene derecho á conservarlo por el tiempo de su buen desempeño, á juicio

del superior de quien hubiere procedido el nombramiento.

Art. 16.—Es deber esencial é ineludible de todo el que en la República tenga á su cargo cualquier archivo judicial, arreglarlo y mantenerlo en perfecto estado de orden, seguridad y aseo, formando de los expedientes numerados, colecciones de año por el de su fenecimiento, con separacion de materias, y llevando de todos y de la propia manera, un inventario general para negocios verbales y otro para los escritos, conteniendo en una columna, el nombre y apellido del actor; en otra, sucintamente, el objeto del asunto; en otra, la fecha de su iniciacion; en otra, la de su fenecimiento; en otra, su número de orden en la coleccion respectiva, y en la última, el que le toque en la serie general de piezas del archivo. Tambien ha de llevar, á intento de facilitar el registro, un índice para lo verbal y otro para lo escrito, en series alfabéticas por la inicial del primer apellido del que promovió, ó á cuyo nombre se promovió el asunto, el cual índice ha de contener en columna el apellido correspondiente á la inicial respectiva, y nombre adjunto de la persona demandante; el nombre y apellido de la demandada, habiéndola; una breve determinacion del asunto; el número de la coleccion en que ha de hallarse el expediente, y el que este tuviere en la misma coleccion. Siempre que en el expediente hubiere mas de un actor ó demandado, basta determinar en el inventario y el índice, el primero mencionado entre los demandantes, y lo mismo entre los demandados, usando respecto á los demas del pronombre otros. Tanto en el inventario general como en el índice, habrá fuera de las columnas indicadas, otra transversal para anotaciones.

Art. 17.—Todo protocolo mayor deberá llevarse en un libro para cada año, de pliego entero, previa y perfectamente encuadrado, foliadas y timbradas todas sus fojas con el sello de la Secretaría de Hacienda; y la primera, con una razon firmada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, que exprese el año á que se aplica y folios que contiene.—El protocolo del Archivero Cartulario constará de dos libros: primero y segundo, habilitados como queda dicho, y de los cuales se usará indistintamente á fin de que puedan asentarse dos escrituras á la vez, cuando la afluencia de los actos instrumentales lo exija. En otros libros adicionales, revestidos de los mismos requisitos, se continuarán las escrituras del año respectivo, cuando se concluyan antes que este los primeros libros: unos y otros serán suministrados por la Secretaría de Justicia.

Art. 18.—A la par de todo protocolo mayor, se llevará en cuaderno separado, un índice del mismo protocolo, dividido en cuatro secciones: una para poderes, otra para inserciones de cuentas divisorias de las mortuales y division material de fincas &c.; otro para testamentos, y otro para los demás

actos y contratos; anotando en la seccion que toque al instrumento, en orden de columnas, la fecha de este, su asunto, los nombres y apellidos de los otorgantes y el folio del protocolo donde comienza la escritura extendida. Este índice se trasladará al libro respectivo, concluido el año.

Art. 19.—Queda rigurosamente prohibido, bajo pena de veinticinco pesos de multa, por cada transgresion, sin perjuicio de las demás responsabilidades: todo entrelinado, toda testadura y todo raspamiento, en el cuerpo de cualquiera escritura pública, bien sea en su matriz, bien en las copias que se saquen, aún cuando tales enmendaturas se salven. Las correcciones se harán, precisamente, por enunciaciones á continuacion del error, si este se notare á tiempo de enmendarlo en el hilo de la oracion, y de lo contrario, por nota de ante firma.

Art. 20.—Todo Cartulario en Protocolo mayor ó menor, es responsable tambien por cualquier otro defecto de forma del instrumento que autorice; y fuera de lo que ha de indemnizar por daños y perjuicios, pagará cincuenta pesos de multa al Tesoro Nacional, por cada escritura en que se note tal defecto.

Art. 21.—Fuera de los derechos de arancel, correspondientes á los Cartularios, cobrarán estos bajo su responsabilidad, á razon de cincuenta centavos por plana, que ocupe en el Protocolo mayor la escritura que se extendiere, y mensualmente enterarán el producto en la Administracion de rentas nacionales á las cuales pertenece.

Art. 22.—Se tendrá presente para la debida inteligencia de lo prescrito en cuanto á cartulacion, que en la República hay tres especies de protocolo: mínimo, que es el que llevan los Alcaldes para asuntos cuyo importe no exceda de doscientos cincuenta pesos: menor, el que llevan los mismos para transacciones que no pasen de cinco mil pesos, ó para aquellos negocios de valor indeterminado en que cartulan á prevencion con los Jueces de 1.ª Instancia; y mayor el que llevan estos para actos sobre cantidad excedente de cinco mil pesos, y el que en esta Provincia ha de llevar en lo sucesivo el Archivero Cartulario, sujeto á la misma prevencion.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional, San José, Abril veintinueve de mil ochocientos setenta y ocho.

BRUNO CARRANZA,

Presidente.

J. SOLANO,

Secretario.

Palacio Nacional.—San José, veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

EJECÚTESE.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

JOSÉ M.ª CASTRO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional. San José, 29 de Mayo de 1878.

Considerando: que el Gobernador de Cartago ha hecho presente los males que en aquella Provincia origina el ganado cabrío, del cual no habla el artículo 207 del Reglamento de Policía; y atendiendo á que la misma razon hay para establecer buenas disposiciones sobre aquel ramo y para evitar daños, cualquiera que sea la clase de ganado que obstaculice las primeras ó que ocasione los segundos, se declara: que el ganado cabrío, para los efectos indicados, queda equiparado al vacuno, cerdoso, lanar y caballar.—PUBLIQUESE.

Rubricado por S. E. el Presidente.

MACHADO.

N.º 481.

Honorable Señor Ministro de Gobernacion.

Limon, 24 de Mayo de 1878.

Tengo el placer de informar á U. S. H., y por su órgano al Supremo Gobierno, que durante la última quincena el estado sanitario del puerto ha sido bastante satisfactorio. La única novedad en este sentido, ha sido el lamentable fallecimiento del Señor Don N. Cevet, comerciante de reconocida probidad é interés por el progreso del pais.

A mediados del mes, estuvo esta poblacion muy concurrida, con motivo de un número considerable de personas respetables del interior, que vinieron á tomar pasajes por esta via para Europa y Estados Unidos de N. América; además de algunos visitantes que nos honraron con su presencia en el lugar, entre los cuales tenemos el gusto de mencionar al caballero Don Demetrio Tinoco y su apreciable Señora D.ª Dolores Gutierrez, quienes no obstante las incomodidades de nuestra pequeña localidad, se mostraron bastante complacidos y dispuestos á renovar su paseo, habiendo dejado con sus cualidades características, muy gratos recuerdos en esta sociedad.

La temperatura reinante es de noventa y cinco grados de calor en la sombra; pero esto no es sino un caso extraordinario que nada de estabilidad promete.

Todo esto manifiesta bien claramente que nuestra ruta será de hoy mas preferida por los Señores viajeros de nuestro pais al exterior.

Lo que pongo en conocimiento de U. S. H., á fin de que si lo tiene á bien, haga llegar este informe al Señor Director de la Imprenta Nacional, para su publicacion; suscribiéndome con toda consideracion y respeto, de U. S. H., su atento.

S. S.

ROMUALDO SEGURA.

ADMION. GRAL. DE CORREOS.

San José, Mayo 28 de 1878.

Servicio de correos de la República, durante el mes en curso.

Todos los dias pares saldrá correspondencia para Grecia.

Los sábados para Santa Cruz y Nicoya.

Los lunes y juéves para Liberia, Bagaces y todos los barrios de esta Capital.

Los miércoles para Puriscal y carrera.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

CIRCULAR.

Palacio Nacional.

San José, Mayo 29 de 1878.

Señor Inspector de Hacienda de

Tengo instrucciones de S. E. el General Presidente de la República para decir á U., que al recibo de la presente se sirva ordenar, que por los subalternos de su mando, se pase á cada una de las vinaterías establecidas en esa provincia, á fin de practicar un inventario detallado de las existencias que tenga los dueños de ellas, de toda clase de licor del pais.

Con el resultado dará U. cuenta á esta Secretaría lo mas breve posible para disponer lo conveniente.

Dios guarde á U.

LARA.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limon.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Mayo 19.—A las 9 y $\frac{1}{2}$ a. m. fondeó en este puerto, procedente de San Juan del Norte, el vapor inglés "Tasmanian," del porte de 2,956 toneladas, 125 tripulantes, con carga general, su capitán Moir, y consignado á Don J. T. Reeve.

Mayo 21.—A las 5 p. m. fondeó en este puerto la goleta americana "Sumbeam," procedente de San Juan del Norte, del porte de 58 toneladas, 4 marineros, 2 pasajeros, carga general, consignada á su capitán F. Kain.

Mayo 21.—A las 10 p. m. fondeó en este puerto la canoa inglesa "Dorothea," procedente de San Juan del Norte, del porte de 14 quintales, 2 marineros, 2 dias de mar, 3 pasajeros, trayendo lastre y consignada á su capitán Pablo Bonilla.

Mayo 18.—A las 8 a. m. fondeó en este puerto la goleta inglesa "Vesper," procedente de Parismina, de 41 toneladas, 7 marineros, en lastre, consignada á su capitán Asmus.

Mayo 18.—A las 6 p. m. zarpó de este puerto con destino á Parismina la misma goleta "Vesper" sin carga ni pasajeros despachada por su capitán Asmus.

Mayo 18.—A las 6 p. m. zarpó de este puerto, con destino á Bocas del Toro el Bergantin ameri-

cano "Harry," del porte de 231 toneladas, 10 marineros, 1 pasajero, con carga general y hule, despachada por su capitan Hoepman.

Mayo 19.—A la 1 y 1/2 p. m. zarpó de este puerto con destino á Colon el vapor inglés "Tasmanian" del porte de 2,956 toneladas, 125 tripulantes, llevando de pasajeros en primera clase, á los Señores General Pablo Quiros é hijo, Francisco Peralta, Gregorio Quezada, G. M. Alvarado, Mariano Montalegre, Señor Herran y el Señor Twyght y 15 pasajeros en cubierta y de carga 1,895 libras hule, 2,651 zarzaparrilla, un paquete dinero por valor de \$ 1,000, para Nueva York, al mando de su capitan Moir y despachado por Don J. T. Reeve.

Mayo 22.—A las 8 p. m. zarpó de este puerto con destino á Tortuguero la canoa inglesa "Doro-tea," del porte de 14 quintales, 2 marineros llevando arina y despachada por su capitan Pablo Bonilla.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Mayo 29.—El vapor "Honduras," con destino á Panamá, levó ancla á las 3 p. m. de ayer. Pasajeros: E. N. Martínez, M. A. Carrillo, A. Liesuret, Joaquín Gutiérrez, E. Soto, Santiago Federici, Benito Rodríguez y Cesario Caicedo. Carga 850 sacos café, 21 sacos caucho, 1 paca pieles, 6 cajas mercaderías.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Miércoles 29.

Sala primera.

1º

En el juicio ejecutivo entre los Señores Salvador Solera y María Rufina Lopez y Ramon Chaves, se señaló para la vista las doce del día cinco del entrante Junio.

2º

En el juicio ejecutivo entre los Señores Francisco Damian y Manuel Melendez, se señaló para la vista las doce del día seis del entrante Junio.

3º

En la súplica interpuesta por el Señor Juan Barrantes, de la sentencia que recayó en el juicio que sigue con el Señor Juan Mora, se proveyó "autos."

4º

En la causa contra Juan Delgado, por hurto, se pidió autos.

NOTA.—En el artículo 6º de la minuta publicada en el nº 77 de este "Diario," se omitió poner "Presidente del" antes de "Tribunal."

San José, Mayo 29 de 1878.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

REMATES.

A las doce del día catorce de Junio próximo entrante, se rematará en la puerta de este Juzgado en el mejor postor, una casa de habitacion como de diecisiete varas de frente como por once de fondo, ubicada

en un terreno como de medio solar sembrado de varias plantas útiles, situado en el recinto de esta Villa, en el distrito primero canton segundo de esta Provincia, lindante: al Norte, propiedad de Reyes Madrigal, calle de por medio: al Sur, id. de Rafaela Rivera y Cecilio Quesada; al Este, idem de Pedro Jimenez; y al Oeste, idem de Mercedes Soliz y Manuela Corrales, valorados casa y solar en seiscientos pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortual de la Señora Margarita Carranza, y se venden judicialmente á pedimento de las partes, para pagar costas, mandas y deudas en dicha mortual, y parte del haber de la heredera Antonia Carranza.—Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1º de la Villa de Escazú.—Mayo 28 de 1878.

JESUS ROLDAN.

Salomon V. Escalante.—Pasion Herrera. 2....

A las doce del día cinco del mes entrante, debe venderse en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, un terreno de tres cuartos de manzana, superficie ladera, de pastos, situado en el barrio de Santa Lucia, distrito tercero del canton segundo de esta Provincia, colindante: al Norte, propiedad de Cipriana Chararria, calle privada en medio: al Sur, con idem de Cosme Chavarria y Juan Badilla; al Este, con idem de Zacarias Chavarria; y al Oeste, con idem de los herederos del finado Pilar Chavarria, y la entrada del mismo terreno, valorado en doscientos veinticinco pesos; y se vende de órden de este Juzgado para pagar las deudas y costas de la mortual.—El que quiera hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3º.—Heredia, á las cinco de la tarde del día veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

AQUILEO PÉREZ.

C. Gonzalez.—Agápito Sumbado. 2....

A las doce del día ocho del entrante Junio, se ha de rematar en el mejor postor y en el porton Principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: un terreno como de diez manzanas poco más ó ménos, sito en el punto llamado "Carre-ra Buena" barrio de Santiago del Oeste de esta ciudad, distrito cuarto canton primero de esta Provincia, y linda: al Norte, con propiedad de los Señores José M.ª Fernandez y hermanos: Sur, con rio del Virilla: Este, con propiedad del Señor Juan Fernandez; y por el Oeste, con terreno del Señor Antolino Araya.—Está valorada en ciento setenta y cinco pesos, pertenece al Señor José Guillen; y se vende de órden de este Juzgado á virtud de ejecucion, que por cantidad de pesos, le sigue el Señor Juan Quesada.—Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado primero.—Alajuela, á las once del día veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

SAMUEL CASTRO.

Fidel Quesada.—Ramon Rodriguez. 1....

A las doce del día diez y siete del entrante mes de Junio, se ha de rematar en el mejor postor y en el porton del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: una casa de habitacion con el sitio en que está construida, situada en la tercera manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, primer distrito del primer canton de esta Provincia, la casa es de pared de adobes, madera labrada y cubierta de teja, consta de doce varas de frente por cuatro y tres cuartas de fondo, con un sa-guan al lado Sur, de catorce varas de frente por tres y media de fondo; y el sitio de veinticinco varas de ancho por cincuenta de largo, lindante: Norte, propiedad de Don José María Muñoz y Don Santiago Alvarez; Sur, id. de Cleto Porras; Este, id. del Presbítero Don Cipriano Fuentes, ántes de Don Agustín Sagot; y Oeste, calle pública en medio, con id. de Don Luis Chamier, valorada en seiscientos cincuenta pesos. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cinco, folio tres, finca número seis mil seiscientos ochenta y seis, "Occidental", inscripcion nú-

mero tres; y en el de las Hipotecas, por órden de fechas, tomo quinto, folio veinticinco, inscripcion número tres mil quinientos noventa y nueve, en favor de Don José Aguilar. Esta finca pertenece al Señor Guillermó Ochoa; y se vende de órden de este Juzgado, á petición del Señor Aguilar, para que se le pague cantidad de pesos que le adeuda el Señor Ochoa. Quien quisiere hacer postura comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instª de Alajuela, Mayo 27 de 1878.

JOAQUIN FONSECA.

Domingo Caicedo.—Fidel Quesada. 1.

A las doce del día ocho del entrante mes de Junio, se rematará en la puerta de este Juzgado en el mejor postor, el derecho de cuatrocientos veintiocho pesos diez centavos, en un terreno de repasto, constante como de cuatro manzanas, sito en el parage llamado "El bajo de los Sitios", del barrio de San Vicente, distrito sétimo, canton primero de esta Provincia, tiene por linderos: al Norte, terreno de Juan Barrantes; al Sur, calle en medio, terreno de Ramon Rivera; al Este, terreno de Guadalupe Barrantes y Fernandez; y al Oeste, calle del Buano en medio, terreno de Josefa, Magdalena Marín y Domingo Tenorio, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y nueve, folio quinientos setenta y uno, finca número catorce mil novecientos setenta y tres, "Oriental", inscripcion número uno. Valorada en setecientos pesos; y son coadjudicatarios los herederos Elena y Filadelfo Zúñiga y Zamora, cada una por ciento treinta y cinco pesos noventa y cinco centavos. Se vende el expresado derecho por estar adjudicado al pago de deudas, costas y pago de manda forzosa, en la mortual de José María Zúñiga y Barrantes. El que quiera hacer propuestas ocurra.

Juzgado Segundo Municipal. San José, Mayo veintinueve de mil ochocientos setenta y ocho.

ANSELMO CASTRO.

Francisco de la Paz.—A. A. Escobar. 1.

REGIMEN MUNICIPAL.

Circular á los Jefes Políticos, Agentes de Policía y Jueces de Paz, de esta Provincia.

Para destruir la langosta que ha tomado ya notable incremento, de órden Suprema se pone en vigor y fuerza la Circular de 24 de Julio del año próximo pasado, en cuya virtud. "Todos sin excepcion deben contribuir á una empresa que ya es de interés individual; y especialmente aquellos cuyas sementeras fueren atacadas, son en union de sus vecinos, los mas llamados á hacer cuanto esfuerzo sea dable para librarlas ó precaverlas, procediendo bajo la direccion de las autoridades locales. El trabajo personal para destruir la langosta, hoy, como dejo indicado, no debe tener excepciones, á no ser las que nazcan de haber prestado ya servicios en un turno; y el equivalente en dinero establecido por la ley, deberá U. recibirlo en lo sucesivo tan sólo de aquellos que por sus circunstancias no puedan prestar servicios personales."

En consecuencia proceda U. á dar cumplimiento á la presente con toda diligencia en el Distrito de su mando sin autorizar ni permitir que los vecinos de esa localidad pasen á otra jurisdiccion.

Gobernacion de la Provincia de San José.—Mayo 29 de 1878.

F. CHAVES CASTRO.

Gobernacion de la Provincia de San José.—Se impuso á Juan de Jesus Chavez veinticinco pesos de multa, por faltas de respeto cometidas en el Despacho de la Gobernacion.

A los Señores Juan Aguilar y José Chavez se les dió de baja por haberse encontrado en estado de ebriedad.

Mayo 28 de 1878.

Aviso.—A este Juzgado han sido presentadas por un sereno, dos lamparillas de cristal, pequeñas, con sus mechas y sin canfin, y un florerito pequeño, dibujos dorados, junto con una alfombrita de lana de colores, cuyos objetos han sido hallados al lado de un individuo, que el sereno encontró dormido dentro de un solar cerca de la laguna.—La persona que se crea con derecho á dichos objetos, preséntese á justificarlo.

Juzgado 2º Municipal.—San José, Mayo veintiocho de mil ochocientos setenta y ocho.

ANSELMO CASTRO.

Nº 51.

Señor Gobernador de la Provincia de San José.

Jefatura Política de los Desamparados.—Mayo 28 de 1878.

Ante ayer pasando Estéban Torres por una viga de el rio llamado "Jorco" en la parte que divide al Guaitil y Tabárcia, cayó en él teniendo una fuerte crecienté y lo arrebató apareciendo ayer ya ahogado, sigo la averiguacion para saber con realidad la causa que Torres tuvo para pasar el rio en momentos peligrosos.

Mas noticias. El chapulin ha llegado de visita á Santa María y Dota, de Tabárcia y Guaitil ya personalmente habia informado á U. que lo hay en abundancia, he dictado los medios posibles para ahuyentarlo.

Suplico á U. que encarezca al Supremo Gobierno, la pronta resolucion para destruir el salton; en ocho dias mas le es suficiente, para ya volar.

De U. atento y Seguro Servidor

JUAN MONGE L.

A última hora me informan que Estéban Torres, era un jóven de doce á trece años, y andaba con otro hermano espantando el chapulin, al anochecer volvian para la casa y agarrados de la mano pasaban la viga, Estéban se mareó y juntos iban á caer al rio, pero la casualidad que el hermano compañero que era poco mayor, se quedó abrazado de la viga y así pudo salvarse.

JUAN MONGE L.

POLICIA.

Vacuna.—Se administra los juéves á las 12 en la Botica del Aguila.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La de la Plaza Nueva.—Calle del Comercio.

Cartago.—La del Doctor Don José María Jimenez.

Heredia.—La del Licenciado Don Fermín Mesa.

Alajuela.—La del Doctor D. Nazario Toledo.

Puntarenas.—La del Dr. D. José de Frias.

San Ramon.—La de Don Jesus Monge Trejos.

REVISTA INTERIOR.

Telegrama de Heredia.—Mayo 29. Hoy tomó posesion el Licenciado Don Fermín Meza del destino de medico del Pueblo de esta Provincia.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las bandas militares de la Capital, frente al Palacio Presidencial.

1º La Encantada. Polka por Bousquet.
2º Vísperas Sicilianas. Obertura por Verdi.

3º Narva. Mazurka por Bousquet.

San José, Mayo 30 de 1878.

RAFAEL CHAVES.

REVISTA EXTERIOR.

Revista de los EE. Centro-Americanos.

Comunicamos á nuestros lectores lo mas notable que hemos hallado, respecto de aquellos Estados, en nuestra correspondencia epistolar y en los impresos que últimamente hemos recibido.

De Guatemala tenemos noticias de haberse descubierto algunos placeres de oro en Izabal. Creemos que no sea éste el mismo descubrimiento de que tanto se habló en el año próximo pasado; y cuyo éxito parece que no correspondió á las esperanzas que se concibieron. En el Salvador se trata de establecer un Banco de Emision y Descuento á iniciativa de los Señores Dneñas, Duke y Trigueros. En Nicaragua se ha establecido un nuevo Colegio en la Capital; y en Honduras se ha inaugurado una escuela de bellas artes, y se ha decretado por su Gobierno una Exposicion Nacional de los productos de su industria.

Respecto de la situacion política no hay ninguna perturbacion del orden público, ni se nos comunica síntomas manifiestos de revolucion. No obstante no creemos que esta situacion sea bastante firme para que garantice una durable y verdadera paz, de que tanto necesitan todos estos países para el desarrollo de sus elementos de riqueza y la solidez de sus instituciones.

Dicen algunos periódicos que la langosta ó chapulín está extendiéndose en todo Centro-América; sobre todo en el Salvador donde se asegura que está haciendo grandes estragos. Esta plaga destructora hace temer que pueda sobrevenir la escasez de los productos alimenticios, lo cual demanda ya de una manera seria medidas previsoras.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Mayo 28. Termómetro centígrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
22, 25	25, 75	22, 00	23, 33
Viento:			
S.	NE.	E.	
Estado de la Atmósfera:			
Claro y osc.	Claro y osc.	Claro y osc.	
Barómetro: Término medio 26, 1/279			

Bibliotecas.—[Continuacion.]

VI.

La nueva distribucion ó clasificacion de los libros y la medida de refundir la seccion de Egafia en las otras, hacen necesaria la renovación del catálogo viejo é incompleto que hoy existe. Esta es, como llevo dicho, una de las cosas mas indispensables de una Biblioteca, y tambien una de las mas difíciles y costosas por su formacion y su impresion. En el caso de nuestra Biblioteca, no se vé verdaderamente cómo podrían formarse el alfabético y el sistemático sin destinar á ello empleados especiales competentes, y de consiguiente, bien remunerados, aunque fuera preciso cerrar al público el establecimiento durante algunos meses. Antes de emprender esta obra, que seria honra y provecho, seria preciso acordar un bien estudiado plan para no incurrir en los defectos de las disposiciones vigentes sobre las materias en la Biblioteca de Santiago. Prescriben ellas, por ejemplo, que las obras anónimas sean catalogadas alfabéticamente segun la primera palabra del título, sin fijarse que ésta puede ser un adjetivo, una preposición y las mas veces un artículo; debe atenderse al primer sustantivo. Prescriben tambien aquellas que los libros sean colocados de manera que tengan un mismo número, así en el catálogo alfabético como en el de materias, y á la verdad no comprendo como pueda esto suceder: el catálogo general alfabético no necesita sino contener referencias á los signos y números del sistemático;

este es, el que verdaderamente debe describir el libro y contener tantas numeraciones, distintas cuantas sean las secciones ó divisiones: así, por ejemplo, no comprendo cómo el número 500 del catálogo general alfabético pueda corresponder al 500 de la seccion de historia, al mismo de la de derecho, etc., del catálogo sistemático.

Fuera de las salas destinadas á los libros, debe conservarse una especial para los manuscritos, estampas y medallas, á que el público puede tener acceso, sujeta á condiciones especiales de admision y vigilancia; y ademas, la sala pública de lectura, que será lo mas espaciosa y confortable posible. En ésta deben colocarse los diccionarios, revistas, periódicos, y en general, las obras enciclopédicas, de consulta, dispuestas de modo que el lector que solo necesite conocer un nombre, rectificar una fecha, salir de una duda ortográfica ó etimológica, etc., etc., no necesite suspender su trabajo para hacer un boletín y pedir un libro que va á devolver en un instante: debe poder tomarlo por sí mismo, reponiéndolo en seguida. Así se estila en Londres, como en Paris y en Boston. En esta última ciudad, la Biblioteca tiene una sala especial de periódicos, con su catálogo particular; pero creo que en Chile la misma sala de lectura podría servir tambien para periódicos. Respecto de préstamos exteriores y de una sala especial para este servicio en la Biblioteca Nacional, dejó á la consideracion del Señor Ministro la conveniencia de su establecimiento. En Chile, la opinion ha de ser poco favorable á ello; pero, yo sostengo que, con las restricciones y precauciones ántes indicadas, el peligro no seria muy grande y la utilidad incontestable.

La naturaleza misma de las cosas, fuera de la práctica ya manifestada de los diversos países, indica claramente la necesidad de reglamentar bajo bases distintas de las actuales el nombramiento, número y calidad de los empleados que dirijan la Biblioteca Nacional. Es indispensable exigir de éstos, pruebas de competencia y aptitudes especiales, sobre todo, en idiomas, historia literaria, arte de la tipografía, interpretación de manuscritos, etc. Su designacion podría dejarse al Consejo Superior de Instruccion Pública, el cual haria las propuestas al Gobierno, previo concurso de opositores para los empleos inferiores. Para los empleos superiores, deberían preferirse en igualdad de circunstancias los empleados de la gerarquía inferior respectiva. El Director de la Biblioteca debería ser propuesto libremente por el Consejo. En todo caso, debería dictarse una disposicion general, en virtud de la cual nadie podría ser nombrado ayudante ó Bibliotecario sin hallarse en posesion del grado de Bachiller ó sin haber sido aprobado en todos los ramos del curso preparatorio de matemáticas. Las condiciones de capacidad impuestas á los aspirantes, darian á éstos, derecho á mayor remuneracion que la que actualmente gozan, segun la cual, el segundo empleado de nuestra Biblioteca Nacional gana casi lo mismo que se paga á un sirviente en la del museo británico. Por otra parte, lo que se invirtiera en aumento de sueldos, se ganaria en el número de empleados, que relativamente se haria menor que el que haria necesario la falta de aptitudes. El trabajo de conservacion en las diversas salas de la Biblioteca; la formacion de catálogos y orden de los libros en los armarios; el pronto y buen servicio del público; la vigilancia del taller de encuadernacion, que es indispensable crear; la contabilidad, informes y correspondencias; y la direccion de la oficina de canjes internacionales, actualmente anexa á la Biblioteca, todos estos múltiples trabajos no podrán jamas ser medianamente atendidos por cuatro empleados mal remunerados, como sucede hoy día. A lo ménos se necesitaría el doble. Todo bien considerado, creo que, si se quiere hacer de nuestra Biblioteca Nacional un establecimiento que corresponda al progreso del país, y á su carácter de fundacion de utilidad pública, debería organizarse un cuerpo de empleados competentes, en esta forma:

Un Director General.....\$ 200 mensles.
Un Secretario id....., 100 "
Dos bibliotecarios, cada uno,, 100 "
Tres ayudantes, cada uno,, 50 "
Dos sirvientes, cada uno...,, 20 "

Organizado el servicio de préstamos exteriores, éste exigiria ademas un bibliotecario, un ayudante especiales y rentados

como los anteriores. Respecto del trabajo de encuadernacion en la misma Biblioteca, podrían pedirse propuestas cerradas. En algunas Bibliotecas, como en la de Rio Janeiro, se impone al Director la obligacion de habitar en el establecimiento, medida aconsejada para la mejor guarda de los libros contra el peligro de robos y para poder atenderla prontamente en el caso de un siniestro. Ello parece aún mas conveniente tratándose de Bibliotecas de los Colegios, en que no hay llave segura; y por esto, creo desacordada la medida tomada no há mucho por el Rector del Instituto Nacional, ordenando que el Bibliotecario saliera del establecimiento para ir á vivir fuera de él. El cuidado y guarda de los libros no podrán ya quedar bajo su responsabilidad.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

Alcomercio.—La compañía conocida bajo la razon social: Brealy Morales y C^a ha sido convenientemente liquidada y disuelta. En consecuencia, todos los bienes y negocios de aquella compañía han pasado á la propiedad y administracion del infrascrito, quien en adelante girará bajo su firma y responsabilidad.—**BRAULIO MORALES.**—12—v.2—

Se vende una casa situada en la calle de Calvo á 50 varas de la calle de Goicochea, lado Este; para precio y condiciones véanse con **JOSEFA CORDERO.**
3. v. 2. D....

Mientras dure mi ausencia de esta República, queda encargado de mis negocios comerciales el Señor Don R. Antonio Jurado; y con poder generalísimo á mi hermano Don Paulino Acosta. San Ramon 27 de Mayo de 1878. **JUAN V. ACOSTA.**
3. v. 2.

Aviso.—Durante mi ausencia de esta República, queda encargado de mis negocios mercantiles el Señor Don Manuel Bustamante. San Ramon, Mayo 27 de 1878. **P. DE URRUTIA.** 3. v. 2....

La caballeriza de la cerveceria.—Se ha abierto nuevamente. Las personas que quieran mandar sus bestias por mes, á \$ 12.00 dándoles toda clase de granos y buena asistencia.

San José, Mayo 25 de 1878.

15. v. 4 D.

Los que suscribimos hemos formado en esta fecha una sociedad mercantil que girará, en San José de Costa-Rica y Puntarenas, bajo la razon social:

Duprat, Alard y C^a

El Señor Don Santiago A. Federici queda encargado de nuestro poder generalísimo.—San José, Mayo 25 de 1878.

J. DUPRAT.

W. ALARD.

6. v. 2. D....

En esta fecha entran en liquidacion las casas de comercio que giraban bajo mi nombre en San José de Costa-Rica y Puntarenas.

Dicha liquidacion queda á cargo de la casa Duprat, Alard y C^a San José, Mayo 25 de 1878. **J. DUPRAT.** 6. v. 4D....

El Hotel de Atenas.—Que pertenecía ántes á Doña Ana Catarina Schmidt.

Hoy ha sido nuevamente establecido: á precios muy baratos, y ofreciendo el mejor desempeño y limpieza, bajo la direccion de su propietario **GERÓNIMO GOMEZ.**
12. v. 2. D....

Cooperacion.—Los que posean colecciones de periódicos, impresos de otra clase, manuscritos ú otros datos que puedan servir para la formacion de la Historia de Costa-Rica, y quieran venderlos ó donarlos, para el fin indicado, ocurrirán al infrascrito en el despacho del Diario Oficial.

J. N. VENERO.

DOÑA MERCEDES PEÑA DE PEREZ.

Q. E. P. D.

Falleció el 31 de Mayo de 1877.

Su esposo Andres Perez, sus hijos, madre, hermano y demas deudos, ruegan á las personas de su relacion, se dignen acompañarlos al funeral de cabo de año, que por el eterno descanso de dicha finada, se celebrará en la Santa Iglesia Catedral, el viernes 31 del corriente á las 9 de la mañana.

Favor al cual quedarán eternamente agradecidos.

San José, Mayo 27 de 1878.

4. v. 3. D.

Sociedad Josefina de Beneficencia.—Para atender á los necesitados están de turno, desde el 26 del corriente al 9 del entrante Junio,

VOCALES:

Señorita Rafaela Quiros.
Dr. Don Ramon M. Boza.

MÉDICO

Doctor Don Eujenio Michaud.—Nº 27 Calle de la Catedral.

Durante mi ausencia del país queda con mi poder generalísimo Don Manuel J. Carranza.—**JAIIME CARRANZA.** 26. v. 12.

Hotel Francés.—Este establecimiento, situado en uno de los mejores puntos de esta Capital, ofrece al pasajero, comodidad, esmerado servicio y excelente mesa.—Su cantina está provista de un magnífico y variado surtido de vinos y licores, y sus habitaciones son muy bien ventiladas y decentemente amuebladas.

Baños tibios y frios á toda hora.—San José, á 7 de Abril de 1878.—Los propietarios, **VIGNE & BEAUFUMÉ.**

El Señor Beaufumé ofrece sus servicios como constructor de toda clase de edificios, &c. 26. v. 18..

Sillas mecedoras, velas blancas de cera, varios tamaños, trenzas de pelo, imitacion, etc., palas, acero, machetes, etc.

Y varios otros artículos vende

J. TEODORICO QUIROS.

San José, Calle del Correo nº 22.—12 v.—5 d.

BANCO DE EMISION.

Conocimiento de los números de los Billetes que hay en circulacion y que entrarán en el sorteo de los \$ 50,000 que previenen los Estatutos, el día 4 de Junio próximo.

Billetes de \$ 100 cada uno.

Nos. 155. 240. 282. 342. 363. 439.
445. 449. 505. 514. 566. 588.
598. 639. 666. 730. 749. 776.
830. 887. 930. 975. 993. 998.
y del 1006 al 1786 inclusive:

Billetes de \$ 50 cada uno.

41. 42. y del 47 al 86 inclusive.

San José, 16 de Mayo de 1878.

Habiéndome llegado una partida de reglas propias para adornar ataúdes, tanto pequeños como grandes; lo pongo en conocimiento del público que en contrará un gran surtido de dichos ataúdes, de todos tamaños, clases y mas baratos que en otra parte. Acudan al gran depósito de la placita de la Merced, sea de día ó de noche como tambien me hago cargo de mandarlos por el tren, á donde me los pidan, dándome aviso por telégrafo.

26. v. 1 3..

ENRIQUE ROIG.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced